

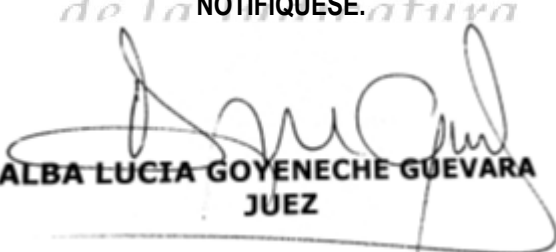


Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920220025400

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese dictamen en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., debidamente actualizado, en el que se indique de manera especial y claramente el tipo de división que procede respecto del bien inmueble objeto del presente trámite y la dirección del mismo. Lo anterior toda vez que dicha información no obra en el adjunto a la demanda, sin que la ubicación del predio allí referida guarde coherencia con lo incorporado en el certificado de tradición obrante en el plenario.
2. Como consecuencia de lo anterior readecúense en su integridad el escrito de demanda, toda vez que el actor persigue la venta en pública subasta del pertinente bien, solicitando al mismo tiempo la división material. Lo anterior, conforme se desprenda del dictamen que se allegue al expediente. Aclarándose de igual manera la dirección de aquél, según se establezca del certificado referido en el numeral precedente.
3. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art 74 del C. G. del P., o en su defecto conforme a lo establecido en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indique de manera clara la clase de división que se pretende y la ubicación del inmueble base de la acción, en atención a la dirección que reposa en el certificado de tradición arrimado al legajo.
4. Indíquese el valor catastral del inmueble objeto de división para el año 2022. (Art. 26 del C. G. del P.)
5. Anéxese debidamente actualizado el certificado de tradición del predio respectivo, toda vez que el obrante en el legajo data de marzo de 2022.
6. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, e informando la manera como lo obtuvo, con remisión de las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>13/07/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en <u>ESTADO No. 113</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	